

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 04 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 18 de febrero de 2020, se publicó el emplazamiento de los demandados Alba Mery Román Ossa y Gustavo Valencia en el registro nacional de personas emplazadas.

Que el término para que los demandados comparecieran a recibir notificación del auto admisorio de la demanda ha expirado el día 26 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se acercaran para tal cometido.

Igualmente, se deja constancia de los oficios librados en el presente asunto:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA OFICIO No. 00184, para la inscripción de la medida, la cual se encuentra inscrita.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICIO No. 00185, no ha dado respuesta.

INCODER OFICIO No. 00186.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS OFICIO No.00187, dio respuesta.

IGAC OFICIO N° 00188, dio respuesta.

Por último, se deja constancia de que no se ha allegado prueba de que la valla ha sido instalada por la parte demandante.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 27 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

| | |
|------------------|---|
| Asunto | : Auto requiriendo artículo 375 del C.G.P y ordena oficiar |
| Clase De Proceso | : Verbal-Pertenencia Prescripción Extraordinario De Dominio En Única Instancia. |
| Demandante | : Martha Casamachin Sánchez |
| Demandado | : Alba Mery Román Ossa Gustavo Valencia |
| Radicado | : 2020-00013-00 |

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dispone requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días siguiente a la notificación de éste auto, aporte la prueba de que la valla

de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P fue instalada, so pena de decretarse el desistimiento tácito de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 317-1 ibídem.

Igualmente, el Juzgado advierte que, por el momento no dispondrá nombrar Curador Ad Litem que represente a los demandados, hasta tanto no se allegue prueba de la fijación de la valla, en procura de efectuarse el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

De otro lado y con ocasión de la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena librar oficio a la Agencia Nacional De Tierras, para que se pronuncie conforme a los términos del auto admisorio. Líbrense por el Centro de servicios Judiciales de la ciudad, el oficio correspondiente.

Por otra parte, se dispone requerir a la Superintendencia De Notariado Y Registro, para que se sirva dar respuesta al oficio No.00185. Líbrense por el Centro de servicios Judiciales de la ciudad, el oficio correspondiente.

Finalmente, por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase a la apoderada judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com , el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA - QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **NO.71** DEL 28 DE ABRIL DE 2021
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb80eae9f3480973c73491d0bf4d68a58da54a211ae81f84c7a9ffd8f8176b18

Documento generado en 26/04/2021 07:54:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>